



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

El Real decreto de 10 del actual que entre otros particulares dispone que se abra una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos, en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, habrá dado á V. S. idea de la honda pena que la noticia de tales catástrofes produjo en el ánimo de S. M. y de su afán por aliviar, en cuanto humanamente cabe, la entidad de las desgracias que afligen á los habitantes de aquellas provincias. Con el mismo propósito se ha dirigido á V. S. con fecha 14 del corriente, la circular que tiene por objeto promover la suscripción referida, y á fin de que su resultado correspondiera á la gravedad é importancia de los males que se lamentan, la Reina (que Dios guarde, se ha servido disponer que, por el Ministerio de mi cargo como de Real orden lo ejecuto, le escrite el celo de V. S. para que por todos los medios que se hallen á su alcance, y el interés del caso le sugiera, procure que concurren á dicho objeto con sus voluntarios donativos, las corporaciones, funcionarios y los habitantes de toda esa provincia.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas

por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en mandar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicación del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importación por las Aduanas de las Islas Filipinas y de la Isla de Puerto-Rico, sea cual fuere la procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se expresan en la relación adjunta núm. 1.º

Art. 2.º También quedarán libres del pago de todo derecho de importación desde la publicación de este decreto, sean quienes fueren los importadores en la isla de Puerto-Rico los abonos y las máquinas y aparatos expresadas en la adjunta relación núm. 2.º

Art. 3.º Si en algún tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los artículos anteriores, se anunciarán y se designarán con ocho meses de anticipación al día en que deba empezar su cobro.

Art. 4.º Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar. Con el fin de promover la suscripción, y para atender á la recaudación y á la inversión de sus productos, se nombrarán las Juntas generales y locales que fueren necesarias. Designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas la Autoridad superior de las mismas.

Art. 5.º Los fondos que facilite el Estado y los que se obtengan como producto de la suscripción se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministerio de Ultramar, en donativos á los que por razón de las expetadas catástrofes hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de seguir ejerciendo su industria, arte ó profesión y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso, los Gobernadores superiores civi-

les á propuesta de las respectivas Juntas, fijaran el plazo ó condiciones del reintegro, dándose de ello cuenta para la aprobación correspondiente.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente por telégrafo, las disposiciones contenidas en el presente decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecución.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Instalada la Junta general de Socorros á virtud de lo mandado en el artículo 4.º del precedente Real decreto, ha tomado las disposiciones siguientes:

Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico.—Circular.—La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la Reina (Q. D. G.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.º En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico, designado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta Corte, la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Corte.

2.º En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco más antiguo, de un Regidor y

de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Esta Junta dirigirá los trabajos de suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.º En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.º En los puertos habilitados para el comercio formará también parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento donde no haya Junta.

5.º Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría devotos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.º Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualesquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos; en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.º Todas las cantidades que se recauden, se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.º La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta Corte.

9.º Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposición de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á

que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

11. Las suscripciones todas se publicaran en la Gaceta de Madrid.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. I., abriga la firme confianza de que los deseos de SS. MM. que respetuosa secunda la misma Junta, encontraran en todas las clases sociales la cooperacion más decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 14 de Diciembre de 1867. — El Vicepresidente Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. — El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.

Junta General de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico. — Circular. — No llenaria uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, sino dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las islas, Filipinas y Puerto-Rico, victimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como ésta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá menos de escitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán con las pruebas de su gratitud, muestras de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aflicciones que en la Peninsula soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos, y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios han demostrado que si los que hoy sufren se hallan seprados de sus Reales personas por la distancia, estan muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su Soberana predileccion y de sus regios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion, que transmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina Nuestra Señora.

La Junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha desear como siempre generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica; y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdida irreparable: la suscripcion no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desconsolados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformacion venturosa se opere por la mediacion de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo superfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 14 de Diciembre de 1867. — El Vice-Presidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. — El Vocal secretario, Salvador de Albacete.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cabezas de Partido Judicial, y á los de los restantes, que tan luego como se enteren de la presente circular, procedan á instalar las Juntas de Partido y las locales respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en las Reglas 2.ª y 3.ª de las disposiciones dictadas por la Junta general, anteriormente insertas, cuidando de dar aviso de la instalacion en el término de 3.º dia, las locales, á las de partido y éstas á la de la provincia.

Unas y otras procederán á abrir desde luego la suscripcion, y procurarán que su resultado corresponda á las esperanzas del Gobierno de S. M. no perdonando medio alguno para que los recursos se eleven á la mayor cantidad posible; y se entenderán entre sí en todo lo relativo al asunto, dirigiéndose al efecto las locales á las de partido, y éstas á la de la provincia.

Las cantidades que recauden

serán ingresadas inmediatamente en las Depositarias de fondos municipales, las cuales á su vez lo harán semanalmente en la caja sucursal de Depósitos de esta capital, cuidando de remitir en el mismo período las Juntas locales á las de partido y éstas á la de provincia por lo que respecta á unas y otras, una relacion de las personas que se hayan suscrito, y de las cantidades porque lo verifiquen.

Promovida, pues, en esta forma la suscripcion, me prometo que los habitantes de esta provincia cuyos sentimientos caritativos, tan reiteradamente demostrados por actos filantrópicos, son de ello la mejor garantía, acogerán benévola y patrióticamente la sentida y patriótica escitacion que dirige á todos los españoles la Junta general de socorros, contribuyendo cada uno en favor de nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico, con aquella ofrenda que tenga voluntad y le permitan los bienes de fortuna con que cuente.

Para el mejor éxito espero tambien que todas las Juntas de socorros de la provincia dentro de su respectiva esfera de accion secundarán eficazmente este pensamiento, que ha de enjugar muchas lágrimas y mitigar sufrimientos, llevando el consuelo y el alivio á las familias que han sido victimas de las calamidades ocurridas en aquellas apartadas regiones. Del recibo de la presente circular y de proceder á cumplimentarla sin dilacion alguna, me darán aviso á correo seguido, los señores Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de un copon y una lámpara de metal, cuyos efectos fueron robados en la noche del 18 del actual en la Iglesia de Fontanar (provincia de Guadalajara) y caso de conseguirlo los pondrán á mi disposicion, como igualmente á los autores del robo si fueren habidos.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Ins-

pectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de la demente Francisca Villanueva, cuyas señas á continuacion se espresan la cual se fugó de este Hospital en la tarde del 17 del actual, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Director de dicho establecimiento.

Señas de la demente.

Natural de Villanueva de Logroño, provincia de Navarra, casada con José Vicente y de 40 años de edad.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me remite con fecha 4 del actual un estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la referida junta por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion de los meses de Octubre, Diciembre de 1866, Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año. En dicho estado figura D. José Vizarra, vecino de Epila con la cantidad liquidada y reconocida de 3462 escudos 400 milésimas.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867. — Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Habiendo determinado este Ayuntamiento la enagenacion de los varios árboles de plantacion existentes en los viveros que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, en el número, de las especies, y por el precio que en el mismo se indica, ha resuelto hacerlo público por medio del presente para que los que deseen adquirir alguna de las enunciadas plantas se dirijan á la Secretaria de este Municipio sita en las casas consistoriales, en la cual, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren, se les facilitará la orden para su entrega.

Estado que se cita.

en donde radican las plantas.		Especies.		Número de plantas.		Edad.		Valor.		TOTAL.
Almoxara y Macanaz.	Olmo . . . . .	10,000	4 años . . . . .	5 y 1/2 rs. uno.	55,000 rs.					
Solo de Almoxara . . . . .	Idem . . . . .	5,000	2 id. . . . .	1 y 1/2 id.	7,500 id.					
Macanaz . . . . .	Acacia de tres puas . . . . .	4,000	4 id. . . . .	5 y 1/2 id.	14,000 id.					
Partida de Sancho . . . . .	Idem de flor . . . . .	2,000	4 id. . . . .	4 id.	8,000 id.					
Varios viveros . . . . .	Chopo y Lombardía . . . . .	5,000	4 id. . . . .	2 id.	6,000 id.					
Torre del Pinar . . . . .	Fuys y Cipreses . . . . .	6,000	4 id. . . . .	10 rs. ciento.	600 id.					
Puerta del Duque . . . . .	Olmo . . . . .	10,000	Semillero: un año . . . . .	10 id.	1,000 id.					
Solo de Almoxara . . . . .	Chopo . . . . .	100,000	Id. . . . .	10 id.	1,000 id.					
Puerta de Sancho . . . . .	Acacia de tres puas . . . . .	4,000	Vasagos de id. id. . . . .	5 id.	5,000 id.					
Suma . . . . .		144,000	Semillero de id. id. . . . .	10 id.	400 id.					
					75,500 rs.					

Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Uno de los elementos mas poderosos para el fomento de la Agricultura, reconocido por todos los

autores que se han ocupado de esta importante ciencia es el desarrollo del arbolado, porque no solo hermosa las laderas de los caminos y las orillas de los rios, haciendo productivos terrenos que en otro caso de nada servian, sino que ejerce condiciones de salubridad en la atmósfera, de tal importancia que hace desaparecer hasta la sequedad de los terrenos que lo circundan atrayendo lluvias benéficas á los sembrados y á los pastos.

Bajo este punto de vista, nunca estará bastante recomendado á la Administracion pública el cuidado que debe merecerle la constante plantacion de árboles, escojiendo las especies mas adecuadas á cada terreno, y por ello no puedo menos de escitar eficazmente el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en el caso de no contar en los términos de sus respectivas jurisdicciones con viveros ó depósitos de aquellos, se aprovechen desde luego de los que en su anuncio ofrece por precios módicos el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, segun se vé en este mismo periódico, y este Gobierno tendrá la mayor complacencia al saber los pedidos que le hagan, como consecuencia de esta mi recomendacion basada en los principios espuestos.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Jaime Breton Latorre desertor del Ejército francés, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Jaime Breton.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de varios cáli-

ces que fueron robados en la noche del 19 del actual en la Iglesia de Yunquera, provincia de Guadalajara, y caso de conseguirlo los pondrán á mi disposicion como igualmente á los autores del robo si fueren habidos.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto, cito, llamo emplazo al Señor Hugo Otemrique Fambert, presunto acreedor de la casa Rossi Gosse y Compañia, que residió en esta Capital á fines del siglo pasado, ó á sus hijos, herederos ó sucesores, caso de que hubiere fallecido aquel; para que el dia 1.º de Octubre del año 1869 á las dos de su tarde, sino fuese feriado y en tal caso al siguiente dia á la misma hora comparezca en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del Distrito del centro de la villa y Corte de Madrid, donde deberá tener lugar la junta general de acreedores, con objeto de que puedan enterarse del estado del concurso de los bienes correspondientes á dicha casa antigua de comercio establecida en la propia villa; y de la memoria que deberá presentar la sindicatura, y proceder despues á la clasificacion de créditos. Asi lo solicita el referido Sr. Juez en exhorto expedido en 30 de Noviembre último presentado el 12 del corriente mes.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Vicente Romeo y Pallás, y Antonio Soria y Soria, braceros del campo de esta vecindad, para que en el término de 9 dias se presente en el juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de Contamina, núm. 57, á oír notificacion de providencia de la superioridad en causa contra los mismos sobre hurto, pues que de no hacerlo en el término que se les prefija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbes.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Casimiro Labrador, casado, labrador de 46 años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre heridas y muerte subseguida de su convecino Tomas Ramiz, pues que de no hacerlo en el término que se les prefija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente hago saber: que me hallo instruyendo causa sobre hurto de prendas de ropa verificado con fecha 5 de Noviembre último en el establecimiento de préstamos de D. Jaime Muñoz sito en esta Ciudad y su calle de Pignatelli número 3, y apadeciendo por relacion escrita del mismo prestamista que los dueños de las prendas sustraídas son Francisco Lopez, Celedonio Martinez, Maria Monbiela, Maria Zarza, y Magdalena Tomás, ignorandose la calle y número donde habitan, se hace saber á los mismos mediante este edicto se presenten en el Juzgado de mi cargo de término de 10 dias, pues asi se hace necesario para que rindan en el procedimiento la declaracion conveniente y poder llenar en el las formalidades que la ley exige.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbes.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Tomas Egurza Aizcorbe, natural de Sanguesa, vecindado en Pamplona, casado, coniuado que fué en los establecimientos penales de esta capital y de 31 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre fuga; pues si asi lo hiciere se le oira y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Jacoba Iglesia, de 23 años de edad, natural de Ciudad Rodrigo, soltera, lavandera, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo sito en esta ciudad y su calle de Contamina número 37 para ser notificada de providencia de la superioridad en causa contra la misma sobre hurto, pues que de no hacerlo en el término que se le prefija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcela Siguenza y Recio, natural de Valdestilla, lavandera de 30 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado de mi cargo a oír notificación de providencia de la superioridad dictada en causa que contra la misma ha sido instruida sobre hurto, pues de no hacerlo en el término que se le profija, se les dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñón.— Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Perez y Allué, natural y vecino de esta Ciudad, casado, guarnicionero, de 26 años de edad, para que en el término de 9 días se presente en el Juzgado de mi cargo sito en esta Ciudad y su calle de Contamina número 37 á oír notificación de providencia dictada por S. E. la sala segunda en causa contra el mismo sobre estafa, pues que de no hacerlo en el término que se le profija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñón.— Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbés.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á José Lopez, vecino que se dice ser de Madrid, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Juan Manuel Langas, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y sin más citarlo y emplazarlo se seguirá la causa en su ausencia y redeldía.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñón.— Por mandado de S. S.ª, Manuel Serano.

#### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento pues, de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Contaduría de mi cargo, desde el día 2 al 12 del próximo Enero, por el orden que sigue:

Los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, los días 2, 3 y 4.

Los Sres. Cesantes y Jubilados el 5.

Los Sres. Esclaustrados el 7 y 8. Las Sras. Viudas y huérfanas de

los Montes pios Civil y Militar y las de Gracia ó Remuneratorias los días 9, 10, 11 y 12.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificación del Alcalde Constitucional ó Teniente de Alcalde que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los Sres. retirados podrán hacer constar este último estremo, por medio de la Autoridad militar. Las Sras. Viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaración: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco» añadiendo los señores Esclaustrados y Secularizados en épocas anteriores, si poseer bienes propios, en que punto, y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. Esclaustrados presentarán también, con el V.º B.º del Administrador diocesano certificación que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripción del interesado á parroquia ó Iglesia determinada y que no disfruta renta eclesiástica que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pensión, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto de su residencia, y los que la hayan fijado en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquier de estos dos últimos casos dichas autoridades y funcionarios deberán en los 6 días siguientes al 12 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes.

Si á alguno de los individuos que residen en la Capital no le fuera posible personarse en esta Contaduría por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio con objeto de pasarle la revista de que se trata trasladándome á él mismo.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1867.—El Contador, Sebastian Godino.

El Ayuntamiento de Tarazona sacará á pública subasta en los días 22 y 26 del presente mes de Diciembre á hora de las 11 de la mañana en sus Casas Consistoriales, los arriendos de los arbitrios del peso y medición de granos y líquidos que han de dar principio en el año próximo de 1868, bajo los tipos y condiciones que en los propios actos se pondrá de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitación.

#### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1867.

#### Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	Escudos.
<i>Trigo.</i>						
5	Zaragoza.	Miguel Cadena.	52	24	6 055	19 800
6	id.	Sisto Genzor.	36		5 872	19 200
«	id.	Santiago Mainar.	33		6 025	19 700
«	id.	Miguel Gorriz.	92		6 177	20 200
7	id.	Mariano Farlé.	98	12	6 177	20 200
«	id.	Angel Diez.	34	24	6 269	20 500
9	id.	Mariano Mendivil.	133		6 331	20 700
<i>Cebada.</i>						
1	id.	Manuel Martinez.	363	24	2 670	8 900
2	id.	Santiago Perez.	666	36	2 730	8 100
«	id.	Gabriel Garcia.	223		2 610	8 700
«	id.	Simon Loscertales.	442	24	2 490	8 300
5	id.	Tomás Campí.	138	24	2 550	8 500
9	id.	Joaquin Morales.	497	36	2 490	8 300

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

#### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1867.

#### Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	Esc. mils.	
<i>Aceite.</i>						
14	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	350 litros.	á 0.472 mls.		64 rs. @
<i>Carbon.</i>						
13	id.	Sres. Boii hermanos.	9000 kilóg.	á 0.042 mls.		5.21 rs. id.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.